



***Difamación, calumnias y delitos contra el honor***

<p><b>Antecedentes</b></p>	<p><b>1.- Es de suma importancia mencionar que el delito de calumnia y los delitos contra el honor fueron derogados desde fecha 18 de abril del año 2007 del Código Penal Vigente en el Estado, así también la adición de una fracción y párrafos del artículo 2299 del Código Civil Vigente en el Estado con el fin de robustecer la figura jurídica del daño moral.</b></p> <p><b><u>2.- Despenaliza el Senado los delitos de difamación, injuria y calumnia</u></b> <b>POR LA REDACCIÓN , 7 MARZO, 2007</b></p> <p>Por unanimidad de todas las fracciones legislativas y con 100 votos a favor, el Senado de la República aprobó la despenalización de los delitos de difamación, injuria y calumnia, al derogar los artículos 350 al 363 del Código Penal Federal, al tiempo que se reformaron los artículo 1916 y 1916 Bis del Código Civil federal para incorporar nuevos criterios sobre reparación del daño moral En materia de daño moral, se exenta de la reparación a quienes ejerzan “la reproducción fiel de información”, aun en los casos “en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente en donde se obtuvo”, de acuerdo con el último párrafo del artículo 1916 del Código Civil Federal En la nueva redacción de éste artículo se establece también que, para la reparación del daño moral, habrá la obligación de rectificar la información difundida “en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original” Por otro lado, se tipifican como sujetos a la reparación del daño moral:</p> <p>”El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio</p>
----------------------------	---



	<p>o exponerlo al desprecio de alguien”</p> <p>–“El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa”</p> <p>–“El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido”</p> <p>–“Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen de una persona”</p> <p>De acuerdo con los senadores, la despenalización de los delitos de injuria, difamación y calumnia no deben restringir la libertad de expresión por medio de la legislación penal</p> <p>En la exposición de motivos, el Senado estipula que coincide con la Cámara de Diputados, en que “los excesos en el ejercicio de la libertad de expresión sean castigados con la imposición de una sanción económica y no de prisión”, como se contemplaba en el Código Penal Federal</p> <p>La despenalización de los delitos se aprobó hace exactamente un año en la Cámara de Diputados, el 7 de marzo de 2006, a iniciativa de la diputada del PRD, Beatriz Mújica Morga, quien convocó a seminarios con periodistas y expertos en materia de delitos de prensa</p> <p><a href="https://www.proceso.com.mx/206065/despenaliza-el-senado-los-delitos-de-difamacion-injuria-y-calumnia">https://www.proceso.com.mx/206065/despenaliza-el-senado-los-delitos-de-difamacion-injuria-y-calumnia</a></p> <p><b>3.- Caso de en el que ha sido aplicado la legislación vigente:</b></p> <p><b>CANCÚN, MX.-</b> Será este miércoles cuando el Consejo de Licenciados en Derecho, que preside José Juan Chilón Colorado realice una conferencia de prensa, para dar a conocer su postura en cuanto a una demanda interpuesta contra un medio de comunicación de circulación local, por presunto daño moral, según dio a conocer el propio presidente de los abogados.</p> <p>La fuente agregó que los integrantes del Colegio fueron señalados de “narco abogados”, “cuando vimos la nota, decidimos ir a juicio para que ellos (El Por Esto) probaran lo publicado y no pudieron. Por tal motivo el juez los sentenció”, acotó Chilón Colorado.</p>
--	--



	<p>El juicio ordinario civil “respecto de la acción de daño moral”, fue promovida por el integrante de este Colegio, Cristhofer Adolfo Briceño Franco, en contra de “la sociedad mercantil denominada Publicidad Impresa del Sureste Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del periódico o negociación denominada comercialmente como Por esto de Quintana Roo” dice el documento que llegó a este medio de comunicación.</p> <p>En ese tenor, el Colegio de Licenciados en Derecho realizará su rueda de prensa para informar la situación que guarda su querrela, aunque el juzgador ya condenó a la parte demandada pagar la cantidad de 800 días de salario Mínimo General vigente en el Estado de Quintana Roo, lo que equivaldría a cerca de 64 mil pesos.</p> <p>Este no es el primer caso de demanda que se presenta contra un medio de comunicación por difamación, ya otros han sufrido la misma suerte y se les ha condenado a publicar una disculpa y al pago del presunto daño causado. <b>(Noticaribe)</b></p> <p><a href="http://noticaribe.com.mx/2017/11/07/ganan-abogados-demanda-a-periodico-por-difamacion-y-por-esto-tendra-que-pagar-64-mil-pesos/">http://noticaribe.com.mx/2017/11/07/ganan-abogados-demanda-a-periodico-por-difamacion-y-por-esto-tendra-que-pagar-64-mil-pesos/</a></p>
<b>Legislación vigente</b>	<p><b><u>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 6o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL DERECHO DE RÉPLICA.</u></b> (Con ocho votos a favor y dos en contra, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó este lunes 22 de enero de 2018 que el derecho de réplica no aplica para información cierta, aunque una persona considere que la agraviaron con ella, y solo está limitado para información que sea falsa o inexacta.)</p> <p><b>Del procedimiento para ejercer el derecho de réplica ante los sujetos obligados</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> El procedimiento para ejercer el derecho de réplica deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.</p> <p>Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.</p>



**Artículo 10.** Tratándose de transmisiones en vivo por parte de los prestadores de servicios de radiodifusión o que presten servicios de televisión y audio restringidos, si el formato del programa lo permitiera y a juicio del medio de comunicación es procedente la solicitud presentada por la persona legitimada para ejercer el derecho de réplica, ésta realizará la rectificación o respuesta pertinente durante la misma transmisión, en la extensión y términos previstos en esta Ley.

Cuando no se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, la persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar ante el sujeto obligado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación o transmisión de la información que se desea rectificar o responder, un escrito que contenga lo siguiente:

Nombre del peticionario;

Domicilio para recibir notificaciones;

Nombre, día y hora de la emisión o la página de publicación de la información;

Hechos que desea aclarar;

Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal, y

El texto con las aclaraciones respectivas por el que se rectifica la información replicada.

El escrito deberá ir acompañado de copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

**Artículo 11.** A partir de la fecha de recepción del escrito en el que se solicita el derecho de réplica, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver sobre la procedencia de la solicitud de réplica.

**Artículo 12.** El sujeto obligado tendrá hasta tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que emitió su resolución, para



notificar al promovente su decisión en el domicilio que para tal efecto haya señalado en el escrito presentado. ...

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO:**

**Artículo 2299.-** El daño puede ser material o moral. Daño material es el que se causa en los términos del artículo 123, y daño moral, llamado también agravio moral, es todo ataque contra una persona en su honor, en su reputación y prestigio, en su consideración, en sus sentimientos y afectos, en su estimación hacia sus bienes y recuerdos de familia, y aun en su integridad corporal, cuando independientemente de que disminuyan o no su capacidad de trabajo, las heridas o cicatrices que se le causen afectan a su estética personal. Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

I.- El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonor, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II.- El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la Ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III.- El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a una persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquel no se ha cometido; y

IV.- Al que ofenda al honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona. **Párrafo adicionado POE 18-04-2007**

La reparación del daño con relación al párrafo o incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida, con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 133.

**Párrafo adicionado POE 18-04-2007**

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda



	<p>dañar el honor de una persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo la información. <b>Párrafo adicionado POE 18-04-2007</b></p>
<b>Aspectos relevantes</b>	<p><b>Difamación, antimemes y los delitos contra la libertad de expresión que siguen vigentes en México</b></p> <p>Especialistas y organizaciones han recomendado a México derogar este tipo de delitos, que tienen como centro inhibir la libertad de expresión.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ El pasado 11 de enero, Leonardo García Vázquez, quien denunció ante los medios de comunicación que su casa en Hidalgo fue mal construida y que existía un presunto conflicto de interés entre la constructora y un funcionario público del estado, fue detenido. <u>La empresa SYLMA lo acusó de difamación</u>, por lo que podría pasar en prisión de 3 meses a 2 años, o pagar una multa de hasta 150 días de salario mínimo. En otros diez estados, también se castiga con cárcel este delito.</li><li>➤ En Guanajuato, Nuevo León, Baja California Sur, Nayarit, Michoacán y Yucatán se persigue penalmente el delito de difamación, con penas de entre tres días a cinco años de prisión, y con multas de entre cinco a quinientos días de salario mínimo por cometer difamación o calumnia, ambos.</li><li>➤ En el caso del delito de calumnia, definido como la imputación falsa a otro de un hecho que la Ley tipifique como delito, éste se castiga penalmente en Hidalgo, Guanajuato, Nuevo León, Baja California Sur, Sonora, Nayarit, Zacatecas, Colima, Michoacán, Campeche y Yucatán, y las penas van de los tres meses a los seis años de prisión, y de tres hasta mil días de salario mínimo como multa.</li><li>➤ <b>“Muchas veces son delitos con penas menores, pero el simple hecho de que haya una amenaza de ser privado de la libertad por ejercer tu derecho, genera lo que se llama el efecto inhibitorio, entonces la mera existencia de estos delitos, puede generar un efecto de amedrentamiento para no hablar de ciertos temas, sobre todo cuando se trata de funcionarios públicos o de empresas privadas con mucho</b></li></ul>



poder, como en este caso”, señaló Leopoldo Maldonado, integrante de la organización Artículo 19. Maldonado explicó que, desde hace diez años, organismos que se encargan de la supervisión de tratados internacionales y de la tutela de derechos humanos, expertos independientes y relatores de la libertad de expresión **han recomendado al Estado mexicano derogar este tipo de delitos, que tienen como centro inhibir mediante la criminalización de la libertad de expresión.**

Aunque en los diez años que han transcurrido desde que comenzaron a recomendar al Estado mexicano derogar estos delitos se redujo el número de códigos penales que lo contemplan de 33 (32 estatales y el Código Penal Federal) a 12, Maldonado explicó que, al mismo tiempo, hay **“una reconfiguración de estos delitos por otros que se mantienen vigentes en la mayoría de los estados”: ultrajes, halconeo y el castigo a la modificación de fotografías e información (antimemes).**

“Entonces, digamos, sí ha habido un avance en ese sentido, pero correlativamente ha habido un incremento respecto a otros delitos nuevos que se están sacando de la manga”, dijo.

“Halconeo”

El 10 de octubre de 2014, el periodista Julio César Dávila fue detenido arbitrariamente en Monterrey, Nuevo León, cuando fotografiaba la camioneta del entonces Procurador del estado, Adrián Emilio de la Garza, que se encontraba estacionada en doble fila.

Los escoltas del funcionario acusaron a Julio César de “halconeo”, definido por el Código Penal de Nuevo León como el acto de acechar, vigilar o realizar actos tendientes a obtener información sobre la ubicación, las actividades, los operativos o en general las labores de seguridad pública, y por el cual se puede castigar con entre dos y quince años de prisión y una multa de entre 200 y 400 salarios mínimos.

**En 22 estados, los ciudadanos pueden ser detenidos y acusados por “halconeo”** que, no obstante las variaciones en su definición



dentro de los distintos códigos penales locales, se refiere a la búsqueda y provisión de información sobre operaciones de las fuerzas de seguridad.

Según los códigos penales de Chihuahua, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el “acecho” o “vigilancia” de estos servidores se realiza para mantener informados a criminales sobre operativos de seguridad y permitir que continúen con su actividad o que sean detenidos.

#### Ataques a la autoridad e instituciones

El 1 de septiembre de 2013, en el marco del primer informe del presidente Enrique Peña, el fotoperiodista Gustavo Ruíz Lizárraga fue detenido al estar grabando a personas que eran detenidas por elementos de la policía a las afueras del metro San Antonio Abad.

Gustavo estuvo detenido cuatro días, acusado por presunto ultraje a la autoridad y resistencia de particulares.

Finalmente, casi dos meses después, el 11 de noviembre del mismo año, la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) revocó el auto de formal prisión dictado en su contra.

Para Leopoldo Maldonado, casos como el de Gustavo muestran la forma en la que estos delitos pueden ser usados por las autoridades para coartar la libertad de expresión y la labor de documentar presuntos actos arbitrarios.

Las conductas que atentan contra funcionarios o instituciones públicas son castigadas en 23 estados: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, CDMX, Coahuila, Colima, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, y alcanza penas en



semilibertad, hasta 6 años de prisión, y multas de 300 días de salario mínimo.

#### Estados “antimemes”

Otro de los delitos que, de acuerdo con Leopoldo Maldonado, podría ser usado para inhibir la libertad de expresión, es la **“falsificación o alteración de documento o similar tecnológico”, lo que incluye la modificación de imágenes, e incluso voces, para causar perjuicio a alguna persona, por lo que los activistas los han catalogado como “antimemes”.**

Este delito se castiga en Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guerrero, Tabasco y Tlaxcala, y tiene penas de seis meses a ocho años de prisión, y multas de 50 a 1000 días de salario mínimo.

Para Maldonado, que estos delitos sean castigados por la vía penal pone en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión, y coincide con los especialistas y organismos internacionales que han recomendado a México que “lo que tiene que hacerse es quitarlo del ámbito penal, precisamente por el efecto mordaza que tiene sobre las personas la mera existencia de este tipo de delitos”.

El Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión, David Kaye, [ha recomendado al Estado Mexicano despenalizar la difamación y los delitos similares](#), puesto que las “penas de prisión, la suspensión del derecho a expresarse a través de cualquier forma concreta de medio de comunicación, las multas onerosas y otras sanciones penales severas nunca deberían ser un recurso con el que sancionar la violación de leyes antidifamación”.

De acuerdo con Kaye, “es necesario legislar sobre esta materia dado el aumento del uso de demandas civiles para amedrentar a las y los periodistas. Para dicha legislación deben considerarse el estándar de real malicia, la estricta proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones y la prevalencia de sanciones no pecuniarias”.

<https://www.animalpolitico.com/2018/01/delitos-libertad-expresion-calumnia/>



## Conclusiones

De acuerdo al análisis de lo anteriormente expuesto, una demanda por daño moral y el derecho de réplica es un derecho individual que puede ejercer toda persona que se considere afectada en su derecho o reputación, por informaciones difundidas que considere agraviantes. Que si bien es cierto que antes de la promulgación de la citada ley ya existían ordenamientos federales y estatales que preveían la protección a este derecho fundamental (2014), no menos lo es que era necesario un cuerpo normativo suficiente para delimitar las acciones y consecuencias a tomar en caso de que se cause algún agravio en los ciudadanos.

No obstante, aún falta esclarecer algunos elementos y conceptos por parte de los legisladores en la redacción de la norma para salvaguardar el derecho de la libertad de expresión en la sociedad mexicana.